

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

221/2023

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

12 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"No fundamentan ni motivan el porqué "no se encuentra" la información solicitada en el primer punto de mi solicitud..." (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
221/2023.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **221/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293622001262.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0647223.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **221/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 19 diecinueve

de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/498/2023, el día 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0333/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia y Archivo del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/enero/2023
Concluye término para interposición:	31/enero/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de la Universidad de Guadalajara, información de la Coordinación General de Servicios Universitarios, Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Transparencia.

Relación de su personal de carga horaria (semanal o mensual) en base a su nombramiento o contrato, y además los registros de entradas y salidas, del presente ejercicio 2022. En formato .csv donde contenga el nombre (columna), carga horaria semanal o mensual (columna), entrada (columna) y salida (columna).

Por favor.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

1. Las primeras 20 (veinte) hojas correspondientes a la información se pondrán a su acceso en formato de copias simples, en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 25, fracción XXX de la LTAIPEJM.
2. Las hojas restantes se pondrán a su disposición, en formato de copias simples, una vez que Usted realice el pago correspondiente al costo de recuperación de los materiales de reproducción de la información y presente el comprobante de pago en esta Coordinación de Transparencia y Archivo General.
 - 2.1. A efecto de lo anterior, el formato de pago indicando el costo de recuperación de los materiales de reproducción de la información le será remitido dentro del plazo señalado en el artículo 89.1 fracción III de la ley de transparencia.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.3 de la ley de transparencia no existe obligación de entregar la información en un formato distinto a como se encuentra. No obstante, para facilitar el acceso a la información, esta Coordinación digitalizará información hasta por los 20 mega bytes de capacidad de envío que permite el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y dicha información le será remitida a través del referido sistema.
4. Para la reproducción y entrega de la información se observan los plazos que al efecto contempla el artículo 89.1 fracciones V de la multicitada ley de transparencia

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

"No fundamentan ni motivan el porqué "no se encuentra" la información solicitada en el primer punto de mi solicitud:

"Relacion de su personal de carga horaria (semanal o mensual) en base a su nombramiento o contrato"; tampoco realizaron una búsqueda exhaustiva para descartar cualquier posibilidad de que esos informes obren en sus archivos, además de resultar una obviedad que son actividades inherentes a la Universidad de Guadalajara.

Para el segundo punto de la solicitud: "además los registros de entradas y salidas, del presente ejercicio 2022. En formato .csv donde contenga el nombre (columna), carga horaria semanal o mensual (columna), entrada (columna) y salida (columna)", si bien resulta correcta su apreciación de no tener obligación ni responsabilidad de procesar la información de manera distinta a la que se encuentre, el sistema de solicitudes de información de la PNT cuenta con una capacidad de 20 Mega Bytes para poder recibir información, mismos que son demasiados y suficientes debido a la información solicitada, no debería ni de llegar a 1 Mega Byte, además de que en su propio oficio de respuesta, hacen mención de que enviarán lo relativo a 20 MG a este sistema, cosa que no hicieron, no enviaron nada, y de manera hábil y mañosa, quieren hacerme ir a las oficinas de su Coordinación a pagar y recibir la información en una gran cantidad de hojas simples." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones con las siguientes áreas:

Coordinación de General de Comunicación Social:

En atención con la solicitud de información, se indica que no se encuentra como se requiere, motivo por el cual se informa que el solicitante puede consultar la carga horaria de todos los trabajadores con su respectivo nombre en la siguiente dirección electrónica <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.



COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
REPORTE DE ENTRADAS Y SALIDAS
REGISTROS DEL 3 AL 9 DE ENERO SEMANA 01

USUARIO	LUNES 3		MARTES 4		MIÉRCOLES 5		JUEVES 6		VIERNES 7		SABADO 8	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
ALVARADO HERNANDEZ, JORGE ALBERTO												
ARECHIGA LOPEZ, CARLOS ABRAHAM							09:08	17:22	08:13	18:23	09:31	12:20
ARVIZU CASTANEDA, KARINA DEL ROCIO							07:14	15:21	07:01	15:20		
BARAJAS PLASCENCIA, CARMEN JAZMIN MONTSERRAT												
BAUTISTA BUSTILLOS, MARYA JANET							09:38	17:53	11:25	19:41		14:32
BUSTOS CASTILLO, ERIKA					08:04	14:06	07:01	17:26				
CARRERO LOPEZ, GABRIELA												
CASTANEDA GONZALEZ, RICARDO							07:02	14:10	06:52	14:12		
CASTELLANOS ALONSO, ADRIANA							08:02	19:06	07:58	15:37	10:09	14:51
CASTRO PEREZ, CLAUDIA							09:30	17:36	09:58	17:45		
CASTRO MACIAS, PEDRO RAUL							07:01	15:30				
CASTRO LOPEZ, FERNANDO BARUCH							15:10	21:00	15:00	20:03		
COVARRUBIAS PEREZ, JUAN FERNANDO							07:51	17:21	07:36	17:12		
DELAGADILLO PRECADO, FERNANDO							06:13	15:09	06:06	15:03		
DOMINGUEZ ROMO, MARIA ELENA							07:51	16:43	07:50	15:27		
DORANTES LEE, ANA LILIA							09:40	17:42	10:02	18:31		
ESPEJO AREVALO, GABRIELA							08:33	17:09	08:27	17:13		
FLORES MACIAS, RICARDO					06:45	15:56	06:33	16:39	06:34	16:37		
GARCIA GARCIA, MONTSERRAT							08:37	18:36	07:55	18:00		
GOMEZ BOGARIN, LUIS JORGE												
GONZALEZ MARQUEZ, OLIVIA MARIANA												
GONZALEZ GARCIA, MARIA ADRIANA							07:57	18:02	07:54	17:38		
GUITERREZ MACIAS, MARISELA							09:28	17:45				
HERNANDEZ VELASCO, OCTAVIO							08:50	18:30	09:17	18:52		
HERNANDEZ RENTERIA, MARIA ISABEL							07:51	17:03	07:48	16:35		
HERNANDEZ HERNANDEZ, MARICELA							09:47	17:41	08:53	17:19		
HERRERA GARCIA, LAURA ISELA							07:06	17:06	07:05	11:12		
JIMENEZ GUZMAN, MARIA GUADALUPE							07:22	17:34	12:41	18:10		
LARA GONZALEZ, IVAN												
LEAL DELGADILLO, MA. GRISELDA							07:50	17:32	11:52	20:34	10:47	14:33
LEE REYES, JOSE LUIS					08:04	15:46	07:46	16:11				
LOPEZ BARRERO, MIRIAM GUADALUPE							08:28	16:46	08:23	16:55		
LOZANO SANCHEZ, ANA BERTHA							06:31	21:36	06:50	14:25		
MAGAÑA RIVERA, JORGE ARMANDO							08:45	17:00	08:53	17:00		
MAIRENA NAVARRO, MIRIAM							06:58	15:29	06:57	15:27		
MARTINEZ VALDEZ, LUIS ALFONSO							07:14	15:28	07:11	18:26		
MATA LOERA, MARTHA EVANGELINA												
MEJORADA NAVARRO, NASHIELY							09:18	17:03	09:05	16:47		
MONTIEL GONZALEZ, ADRIAN ALEJANDRO												
MORENO LLAMAS, ADRIANA												
MOYA BEAS, KARLA ELENA												
NARANJO PUEBLA, BRENDA LILIA							09:23	18:57	09:25	18:49		
NAVARRRETE GONZALEZ, F. DIOR EDITH							06:18	14:44	06:50	14:40		

Coordinación General de Servicios Universitarios:

Puede consultar en la siguiente dirección web <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina> que es el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara., en la cual podrá consultar la carga horaria del personal.

Nombre	Área de adscripción	Horario entrada	Horario salida	retardos	faltas	justificaciones	Persona que autoriza justificación
	Oficina coordinador			0	0	0	Lic. Montalberti Serrano Cervantes
Lic. Montalberti Serrano Cervantes	Oficina coordinador	Horario 0		0	0	0	Lic. Montalberti Serrano Cervantes
Ana Silvia Saavedra Ruelas	Oficina coordinador	8:00	17:36	0	0	0	Lic. Montalberti Serrano Cervantes
Silvia Berenice Navarro Pelayo	Oficina coordinador	8:00	17:36	0	0	0	Lic. Montalberti Serrano Cervantes
Javier González Pineda	Oficina coordinador	8:00	17:36	0	0	0	Lic. Montalberti Serrano Cervantes

Coordinación General de Transparencia y Archivo General:

Nombre María Aída Cristina Vázquez Sotomayor **Carga horaria** 36 hrs/semanal

Fecha	Ent	Sal
03-ene-22	:	:
04-ene-22	:	:
05-ene-22	:	:
06-ene-22	07:00	15:32
07-ene-22	06:57	15:15
10-ene-22	07:06	15:16
11-ene-22	06:56	15:16
12-ene-22	06:53	15:16
13-ene-22	06:50	15:15
14-ene-22	06:52	10:32
17-ene-22	:	:
18-ene-22	:	:
19-ene-22	:	:
20-ene-22	:	:
21-ene-22	:	:
24-ene-22	:	:
25-ene-22	:	:
26-ene-22	:	:
27-ene-22	:	:
28-ene-22	:	:
31-ene-22	07:17	15:16

Con motivo de lo anterior el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, además de actuar bajo normativa y entregar las primeras veinte copias simples de la información solicitada, capacidad legislativa que le obliga el artículo 25, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; también agotó su capacidad operativa, es decir, lo correspondiente a los primeros 20 Megabytes, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco¹, precepto legal que establece lo siguiente:

¹ Disponible en:
<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica-200522.docx>

Artículo 23. *Tratándose de documentos electrónicos, la información deberá remitirse sin costo, hasta donde la capacidad del sistema electrónico lo permita; sin que pueda ser inferior a las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.*

(Énfasis añadido)

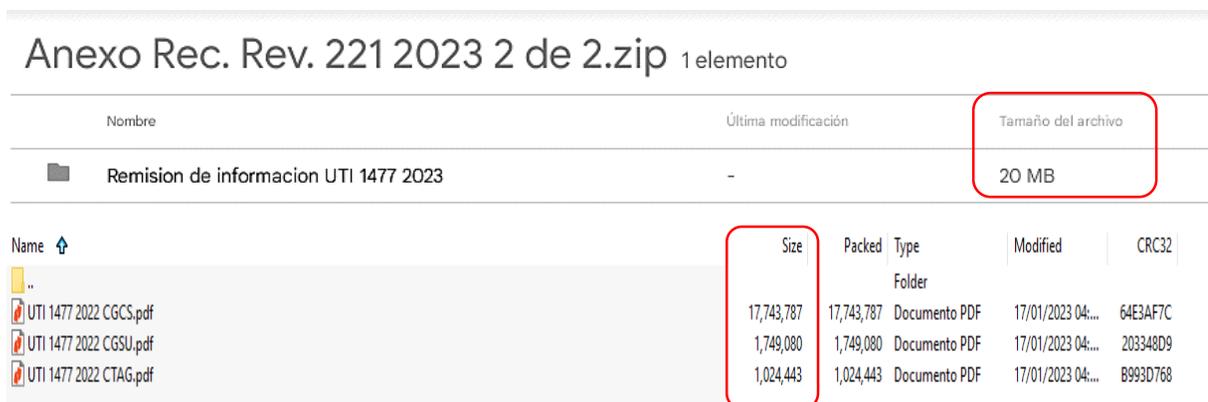
De manera complementaria, resulta oportuno robustecer el criterio 002/2022² aprobado por el presente Instituto de Transparencia, mismo que refiere:

002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la **Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB** (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al **principio pro persona**, en caso de que la **información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite**, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla realizada al archivo zip que envió el Sujeto Obligado a la parte recurrente:



Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
Remision de informacion UTI 1477 2023	-	20 MB

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
UTI 1477 2022 CGCS.pdf	17,743,787	17,743,787	Documento PDF	17/01/2023 04:...	64E3AF7C
UTI 1477 2022 CGSU.pdf	1,749,080	1,749,080	Documento PDF	17/01/2023 04:...	203348D9
UTI 1477 2022 CTAG.pdf	1,024,443	1,024,443	Documento PDF	17/01/2023 04:...	B993D768

Ahora bien, cabe destacar que el resto de información fue cuantificada por el Sujeto Obligado y puesta a disposición de la parte recurrente; por otro lado, y en relación al agravio que consistió en “*No fundamentan ni motivan el porqué no se encuentra la información solicitada en el primer punto de mi solicitud*” se advierte que la información referente a “*Relacion de su personal de carga horaria (semanal o mensual) en base a su nombramiento o contrato*” si fue plasmada en la documental entregada por la

² Disponible en:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-18>

Coordinación General de Transparencia; no obstante, la Coordinación General de Servicios Universitarios y la Coordinación de General de Comunicación Social señalaron que dicha información puede ser consultada en el enlace electrónico <http://www1.transparencia.udg.mx/>. Por lo que a fin de aprobar la hipótesis planteada por el Sujeto Obligado, la ponencia instructora ingreso al portal y encontró que la información si se encuentra publicada, como se demuestra a continuación:

BAUTISTA BUSTILLOS MARYA JANET

48 horas

Deducciones

DEDUCCIONES PERSONALES	\$4,703.95
Total Deducciones:	\$4,703.95

Percepciones

JEFE DE APOYO TECNICO	\$9,144.00
ANTIGUEDAD 10.0 %	\$914.40
AYUDA DE TRANSPORTE	\$365.76
AYUDA DE DESPENSA	\$180.14
Total Percepciones:	\$10,604.30

Sueldo Neto Quincenal : \$5,900.35

Nueva Búsqueda

En ese sentido, el Sujeto Obligado entregó la información de conformidad con el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

(Énfasis añadido)

Bajo los mismos términos, el criterio 03/17³ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados

³ Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

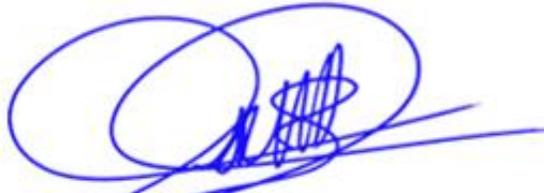
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **221/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP